

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00228-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
Apoderado Demandante: FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Testigos: CLAUDIA MARCELA OROZCO GALEANO y JHON JAVIER OROZCO GALEANO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a través del correo electrónico del Despacho.

Procede el Despacho a incorporar al expediente las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, se procede a escuchar las declaraciones de los testigos CLAUDIA MARCELA OROZCO GALEANO y JHON JAVIER OROZCO GALEANO, y se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial solicitada y decretada a favor de la parte actora.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, en su calidad de conyugue supérstite de la señora ELCY DEL SOCORRO GALEANO ZULETA, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en forma vitalicia ante el deceso de la afiliada, a partir del 27 de abril de 2003. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que le pague al señor **NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, en su calidad de conyugue supérstite de la señora ELCY DEL SOCORRO GALEANO ZULETA, las mesadas pensionales causadas en su favor a partir del mes de marzo de 2016, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente que corresponde. Teniendo en cuenta que procede el reconocimiento de mesadas pensionales a partir del

mes de marzo de 2016 a favor del accionante, las mesadas respectivas deberán ser indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(corresponde al valor de cada mesada pensional)

Así deberá tomarse como índice inicial la fecha de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el señor **NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, descuenta, en la proporción que en derecho corresponde, los aportes pertinentes, con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales causadas a favor de **NELSON DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, entre el 27 de abril de 2003 y el mes de febrero de 2016; no probadas las propuestas respecto a las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios y de intereses comerciales.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. A favor del demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:57:53

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983f9218a2f0f0cc0be0673f4f7c83df3e68191f0ebfec850dd8f34eec2ca55

Documento generado en 13/08/2020 07:16:13 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b7ceff73e14e195f83da3d0da0bc64a677fc768ede54cb66ef88cf6c7471

16

Documento generado en 13/08/2020 08:59:36 p.m.